

con la posible brevedad, y la justificación correspondiente
el motivo, o fundamento con que V. S. ha procedido a esta-
blecer el uso privativo del Tabon de pinta, prohibiendo
el blanco sin permiso, y orden de dha real Junta, y que
razones de necesidad, conveniencia, o utilidad han influí-
do, o reconocido en la aplicación de el, para elevarle a la
clase de unico en esta Ciudad, y sus fabricas: cuya real
orden se ha mandado parax a este Ayuntamiento, para qd
V. S. responda a cerca de todo ello: Y para hacer constar los
fundamentos que asistieron a V. S. en uno, y otro Cavildo,
es indispensable manifestar primero los que el Personero
del Comun expuso en el celebrado el día nueve de Enero de
mil Setecientos ochenta y uno, para en seguida ma-
nifestar las razones que le asistieron a V. S. en el segun-
do de mil Setecientos ochenta y dos, y siguientes: en aquel
hizo presente el Personero que estando admitido por la Ciu-
dad el Abasto del Tabon de pinta, sin perjuicio de que
igualmente hubiera Tabon blanco, este le era muy util
al Comun por venderse a mucho menor precio que el otro:
y el unico medio que se podía tomar para sujetarlo a
tres fabricantes, que hai en este pueblo de Tabon Azul,
que por estar avenidos entre si, intentaban recurrir a
esta Ciudad, a que les admitiera barateros a los subidos pre-
cios, que se estaban experimentando con el recurso de
no poder haber quien les hiciera vasa: y que no habien-
do como no habia prohibición por ninguna orden debia
admitirse el Tabon blanco; siendo cierto que en otros
muchos pueblos se estaba usando, lo que no hanian, si
estubiera prohibido, temiendo experiencia de que el

